

Medellín, agosto 21 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.844 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003755	Agosto 18	3	2026070003763	Agosto 19	24
2026070003756	Agosto 18	6	2026070003764	Agosto 19	26
2026070003757	Agosto 18	10	2026070003765	Agosto 20	29
2026070003758	Agosto 19	11	2026070003766	Agosto 20	32
2026070003759	Agosto 19	13	2026070003767	Agosto 20	35
2026070003760	Agosto 19	16	2026070003768	Agosto 20	37
2026070003761	Agosto 19	19	2026070003769	Agosto 20	39
2026070003762	Agosto 19	22	2026070003770	Agosto 20	42

República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 8925 del 15/07/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197337, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 03/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010494598 del 03/08/2026.
5. Que el señor(a) LUIS EMERSON PRIETO ABRIL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80792120, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LUIS EMERSON PRIETO ABRIL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80792120, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000652, ID Planta 1980004931, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Términos. El señor(a) LUIS EMERSON PRIETO ABRIL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80792120, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

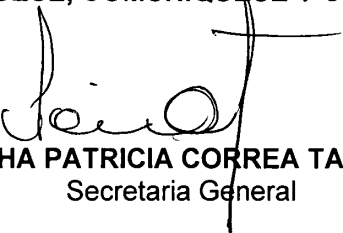
Artículo 6. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

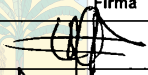
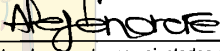
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario - Dirección de Personal		18/08/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003756

Fecha: 18/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 8926 del 15/07/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197566, denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 2000000219, ID Planta 1980005838, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 03/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010494598 del 03/08/2026.
5. Que el señor JUAN CARLOS BETANCUR CHAVARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 98665156, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 2000000219, ID Planta 1980005838, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000004159, ID de Planta 1980006048, adscrito al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL – SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor JUAN CARLOS BETANCUR CHAVARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 98665156, en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 2000000219, ID Planta 1980005838, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Declarar que continua vacante temporal el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000004159, ID de Planta 1980006048, adscrito al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL – SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor JUAN CARLOS BETANCUR CHAVARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 98665156, a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el encargo del señor JUAN CARLOS BETANCUR CHAVARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 98665156, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 2000000219, ID Planta 1980005838, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en período de prueba.

Artículo 4. Términos. El señor(a) JUAN CARLOS BETANCUR CHAVARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 98665156, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 5. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 6. Información. Informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

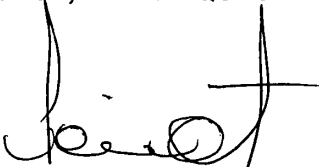
Artículo 9. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, según sea el caso, para los fines pertinentes.

Artículo 10. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

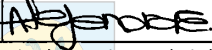
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional – Dirección de Personal		05/06/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

- Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa: "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".
- Que con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público, dado que el empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0529**, ID Planta **5476**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, se encuentra en vacancia definitiva, es necesario conceder encargo en funciones sin separarse de las funciones propias del empleo del cual es titular, a la señora **ADRIANA CECILIA SERNA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.929.063**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0539**, ID Planta **5482**, asignado al mismo Grupo de Trabajo, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

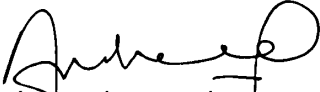
DECRETA:

Artículo 1. Objeto: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo del cual es titular, a la señora **ADRIANA CECILIA SERNA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.929.063**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0539**, ID Planta **5482**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0529**, ID Planta **5476**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD - SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta por el término de tres (3) meses.

Artículo 2. Comunicación: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Notificación: Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Jose Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado Dirección de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma 	Fecha 18/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 18/08/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070003758

Fecha: 19/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **ANA YELITZA ALVAREZ CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.263.800**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7277**, ID Planta **4913**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE MANEJO DE DESASTRES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con

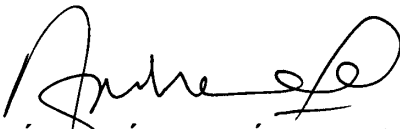
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

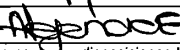
lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Remisión. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 5. Vigencia. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	José mauricio Bedoya Betancur - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 10/08/2026
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*"

5. Que mediante Resolución N° 2026060874540 del 22/07/2026 se le acepto la renuncia al cargo a partir del 30/07/2026 a la docente **ALBA PATRICIA GOMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43403713**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. **PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ** sede **COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12334.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ANA MARIA POTES VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52107716**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN PROCESOS DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. **PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ** sede **COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12334, en reemplazo de **ALBA PATRICIA GOMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43403713**, quien renuncia al cargo a partir del 30/07/2026, mediante Resolución N° 2026060874540 del 22/07/2026; la docente **POTES VILLAMIL**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. **R. LA JOSEFINA** sede **I. E. R. LA JOSEFINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11917.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ANA MARIA POTES VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52107716**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN PROCESOS DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. **PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ** sede **COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12334, en reemplazo de **ALBA PATRICIA GOMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43403713**, quien renuncia al cargo a partir del 30/07/2026, mediante Resolución N° 2026060874540 del 22/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **ANA MARIA POTES VILLAMIL**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **ANA MARIA POTES VILLAMIL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

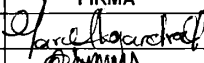
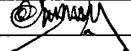
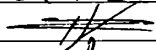
Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa - Contratista		30-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesiona Universitario - Líder de planta		31-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Resolución N° 2026070003406 del 28/07/2026 se trasladó a otro establecimiento Educativo a la docente **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43461504**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E.R. **SIMON BOLIVAR** sede **C E R I LA DIEZ Y OCHO**, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° **3181**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **IRMA INES ARIAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764032**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitivo, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E.R. **SIMON BOLIVAR** sede **E R I LA DIEZ Y OCHO**, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° **3181**, en reemplazo de **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43461504**, quien pasó a otro establecimiento educativo, mediante Resolución N° 2026070003406 del 28/07/2026; la docente **ARIAS QUINTERO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO** sede **C. E. R. GABRIEL ARANGO M**, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° **9347**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **IRMA INES ARIAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43764032**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitivo, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E.R. **SIMON BOLIVAR** sede **E R I LA DIEZ Y OCHO**, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° **3181**, en reemplazo de **MARA DEISY GIRALDO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43461504**, quien pasó a otro establecimiento educativo, mediante Resolución N° 2026070003406 del 28/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **IRMA INES ARIAS QUINTERO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 3°: Conminar a la docente IRMA INES ARIAS QUINTERO, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

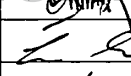
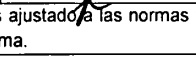
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur - Auxiliar Administrativa - Contratista		31-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		31-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		2-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2028
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Decreto N° 2026060595502 del 24/06/2026 la docente **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **11708894**, fue trasladada a otra entidad territorial dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. **PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** sede I. E. **PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° **4351**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ERICA MARCELA CATAÑO BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44004198**, LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisional Vacante Temporal, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. **PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** sede I. E. **PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de la SAN ROQUE, plaza N° **4351**, en reemplazo de **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **11708894**, quien pasó a otra entidad territorial mediante el Decreto N° 2026060595502 del 24/06/2026; la docente **CATAÑO BARRERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. **LUIS LOPEZ DE MESA** sede I. E. **R. LA BRAMADORA**, del municipio de GUADALUPE, plaza N° **6202**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ERICA MARCELA CATAÑO BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44004198**, LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisional Vacante Temporal, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I. E. **PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO** sede I. E. **PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de la SAN ROQUE, plaza N° **4351**, en reemplazo de **YAMIL ELIECER RODRIGUEZ URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **11708894**, quien pasó a otra entidad territorial mediante el Decreto N° 2026060595502 del 24/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: **Notificar** el presente acto administrativo a la docente **ERICA MARCELA CATAÑO BARRERA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

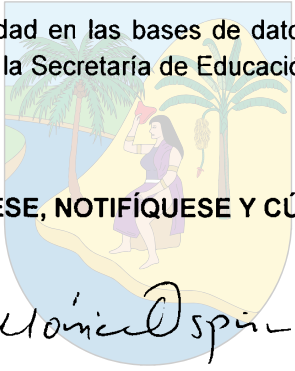
Artículo 3°: Conminar a la docente **ERICA MARCELA CATAÑO BARRERA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

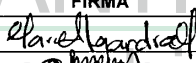
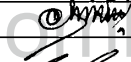
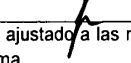
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa - Contratista		30-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		31-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003318 DEL 23 DE JULIO DEL 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, por un error involuntario en el trámite de radicación en el sistema de gestión documental, un mismo acto administrativo fue radicado con dos números diferentes, correspondiendo a los Decretos N°. 2026070003318 y N°. 2026070003369, ambos del 23 de julio de 2026, mediante los cuales se nombró en periodo de prueba al señor **JOHN FREDY ZULUAGA GARCIA** y se terminó la provisionalidad de la señora **MARIA MIRYAN GIRALDO GARCIA**
4. Que al haberse surtido el trámite de comunicación formal del Decreto N° 2026070003369 del 23 de julio de 2026 y con el fin de evitar duplicidades jurídicas en los registros oficiales y en las publicaciones institucionales, se hace necesario dejar formalmente sin efectos el Decreto N° 2026070003318 del 23 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003318 DEL 23 DE JULIO DEL 2026

DECRETA

Artículo 1° Dejar sin efectos. El Decreto N° 2026070003318 del 23 de julio de 2026, mediante el cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor **JOHN FREDY ZULUAGA GARCIA**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

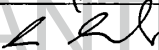
Artículo 2° Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, el señor **JOHN FREDY ZULUAGA GARCIA** y la señora **MARIA MIRYAN GIRALDO GARCIA**, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 3° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, así como a Desarrollo Organizacional de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 4° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente del acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		12-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		12-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		13-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003207 DEL 23 DE JULIO DEL 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, por un error involuntario en el trámite de radicación en el sistema de gestión documental, un mismo acto administrativo fue radicado con dos números diferentes, correspondiendo a los Decretos N°. 2026070003207 y N°. 2026070003320, ambos del 23 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**.
4. Que al haberse surtido el trámite de comunicación formal del Decreto N° 2026070003320 del 23 de julio de 2026 y con el fin de evitar duplicidades jurídicas en los registros oficiales y en las publicaciones institucionales, se hace necesario dejar formalmente sin efectos el Decreto N° 2026070003207 del 23 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1° Dejar sin efectos. El Decreto N° 2026070003207 del 23 de julio de 2026, mediante el cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.591.705, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

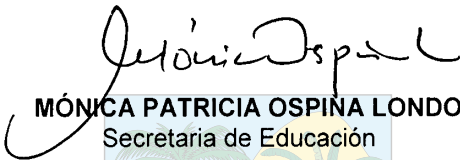
POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070003207 DEL 23 DE JULIO DEL 2026

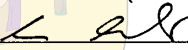
Artículo 2° Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 3° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, así como a Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 4° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista -Dirección Talento Humano		12-08-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		12-8-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		13-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		13-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 8922 del 15 de julio de 2026, por la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 210536, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, con NUC 3027, ID 5228, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 31/07/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010494598 del 03/08/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con el señor OSCAR ALONSO SANCHEZ MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía 70.562.992, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 06, NUC 3319, ID 4818, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, perteneciente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, empleo que a su vez está provisto mediante encargo en vacante temporal con la señora BETTY CECILIA GALVIS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 21.938.930, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, NUC 3300, ID 6206, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ.
6. Que el señor DANIEL DAVID TOLOSA INES, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.670.599, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles para la provisión del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, con NUC 3027, ID

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5228, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrada en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en periodo de prueba al señor DANIEL DAVID TOLOSA INES, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.670.599, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, con NUC 3027, ID 5228, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba, se termina el encargo del señor OSCAR ALONSO SANCHEZ MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía 70.562.992, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, con NUC 3027, ID 5228, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba, en consecuencia, deberá regresar inmediatamente al cargo del cual es titular denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 06, NUC 3319, ID 4818, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, perteneciente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del regreso al cargo de su titular de carrera administrativa, se termina el encargo de la señora BETTY CECILIA GALVIS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 21.938.930, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 06, NUC 3319, ID 4818, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, perteneciente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, en consecuencia, deberá regresar inmediatamente al cargo del cual es titular denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, NUC 3300, ID 6206, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 4. Términos. El señor DANIEL DAVID TOLOSA INES, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 5. Duración Período de Prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

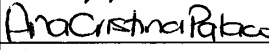
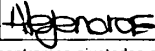
Artículo 8. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes.

Artículo 9. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto a las personas relacionadas en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		06/08/2026
Revisó	Profesional Universitario - Dirección de Desarrollo Organizacional		14/08/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		18/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070002081 del 16/06/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070002081 del 16/06/2026, en su artículo primero se trasladó a la **MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **98482163**, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la I. E. **SANTA ANA** sede I. E. **JESUS MARIA ARIAS**, del municipio de GRANADA, plaza N° **10245**, plaza convertida mediante Decreto N° 2026070001426 del 05/05/2026; la docente **GARZON CASTAÑO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, en la I. E. **SANTA TERESA** sede I. E. **SANTA TERESA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ARGELIA, plaza N° **9596**.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070002081 del 16/06/2026"

4. Que, por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo de la docente **GARZÓN CASTAÑO** anteriormente mencionado, se indicó por error que la sede era I. E. JESUS MARIA ARIAS siendo la correcta la sede I. E. SANTA ANA – SEDE PRINCIPAL, por lo que se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto N° 2026070002081 del 16/06/2026, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 1°: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 98482163, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la I. E. SANTA ANA sede, I. E. SANTA ANA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de GRANADA, plaza N° 10245, plaza convertida mediante Decreto N° 2026070001426 del 05/05/2026*"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Aclarar* el artículo primero del Decreto N° 2026070002081 del 16/06/2026, el cual quedara como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 1°: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 98482163, LICENCIADO EN EDUCACION ARTES PLASTICAS, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la I. E. SANTA ANA sede, I. E. SANTA ANA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de GRANADA, plaza N° 10245, plaza convertida mediante Decreto N° 2026070001426 del 05/05/2026*"

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **MARIA ISABEL GARZON CASTAÑO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

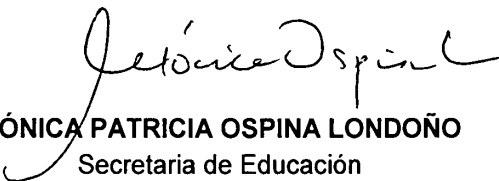
Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070002081 del 16/06/2026, que no fueron objeto de aclaraciones conservan su vigencia.

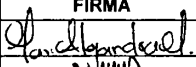
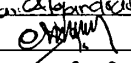
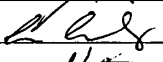
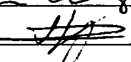
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070002081 del 16/06/2026"

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		30-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		30-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070002990 del 22/07/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070002990 del 22/07/2026, en su artículo primero se nombró en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HELI YOJANA CIRO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43185898**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el C. E. R. EL QUINDIO sede C. E. R. EL QUINDIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6207, mientras finalice la situación administrativa del señor **FERNANDO DE JESUS MUÑOZ MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70580052**, quien se encuentra en Comisión de Servicio Remunerada efectuado mediante Decreto N° 2025070000529 del 02/12/2025.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070002990 del 22/07/2026"

4. Que, por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo de la docente **CIRO ZAPATA** anteriormente mencionada, se indicó por error que la institución era **C. E. R. EL QUINDIO** sede **C. E. R. EL QUINDIO - SEDE PRINCIPAL** siendo la correcta la institución **C. E. R. PALOBLANCO** sede **C. E. R. PALOBLANCO - SEDE PRINCIPAL**, por lo que se hace necesario modificar el artículo primero del Decreto N° 2026070002990 del 22/07/2026, como se describe a continuación:

***"Artículo 1°: Nombrar** en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HELI YOJANA CIRO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43185898**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el **C. E. R. PALOBLANCO** sede **C. E. R. PALO BLANCO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6207, mientras finalice la situación administrativa del señor **FERNANDO DE JESUS MUÑOZ MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70580052**, quien se encuentra en Comisión de Servicio Remunerada efectuado mediante Decreto N° 2025070000529 del 02/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva."*

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Aclarar el artículo primero del Decreto N° 2026070002990 del 22/07/2026, el cual quedara como se describe a continuación:

***"Artículo 1°: Nombrar** en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HELI YOJANA CIRO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43185898**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para el **C. E. R. PALOBLANCO** sede **C. E. R. PALO BLANCO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6207, mientras finalice la situación administrativa del señor **FERNANDO DE JESUS MUÑOZ MAZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70580052**, quien se encuentra en Comisión de Servicio Remunerada efectuado mediante Decreto N° 2025070000529 del 02/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva."*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070002990 del 22/07/2026"

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **HELI YOJANA CIRO ZAPATA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

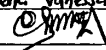
Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2026070002081 del 16/06/2026, que no fueron objeto de aclaraciones conservan su vigencia.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Veléz Giraldo – Profesional Contratista		03-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL DECRETO CON RADICADO N°. 2026070002036 DEL 12 DE JUNIO 2026

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 2.4.6.1.1.1 a 2.4.6.1.1.7).
4. Que a través de los Decretos con radicados N° 2026070002399 y 2026070002462, ambos del 06 de julio de 2026, se efectuaron novedades en la planta de cargos de docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, disponiéndose, entre otras, traslados de docentes, reubicación y conversión de plazas, conforme a lo señalado en los citados actos administrativos.
5. Que, por un error involuntario de la administración, se advirtió una omisión en el numeral 5 de la parte motiva y en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto con radicado N° 2026070002036 del 12 de junio de 2026, toda vez que no se indicó que la plaza N° 11397, del nivel de Básica Primaria, corresponde a una plaza afrocolombiana, información que debió quedar consignada en el citado acto administrativo, conforme a la verificación efectuada en la Planta de Cargos y en el Sistema Humano en Línea.
6. Que resulta necesario aclarar el Decreto con radicado N° 2026070002036 del 12 de junio de 2026, con la finalidad de garantizar la veracidad y concordancia de la información contenida en dicho acto administrativo, manteniendo incólume el contenido material de la decisión adoptada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

7. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión, ni revivir los términos legales para demandar el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

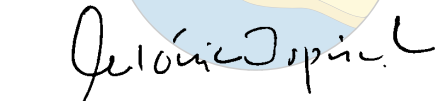
Artículo 1. Aclarar el numeral 5 de la parte motiva y los artículos primero, segundo y tercero del Decreto con radicado N° 2026070002036 del 12 de junio de 2026, en el sentido de indicar que la plaza N° 11397, del nivel de Básica Primaria, corresponde a una Plaza Afrocolombiana, condición que fue omitida en la descripción de la plaza objeto de reubicación y en el traslado del docente FREDDY VALENCIA ROBLED0 manteniéndose incólumes las demás condiciones del traslado y de la reubicación dispuestas en el citado acto administrativo.

Artículo 2. Mantener en firme las demás disposiciones contenidas en el Decreto con radicado N° 2026070002036 del 12 de junio de 2026.

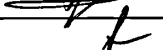
Artículo 3: *Notificar* el presente acto administrativo al docente FREDDY VALENCIA ROBLED0, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		30/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL DECRETO CON RADICADO N°.
2026070002364 DEL 03 DE JULIO 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 2.4.6.1.1.1 a 2.4.6.1.1.7).
4. Que a través de los Decretos con radicados N° 2026070002399 y 2026070002462, ambos del 06 de julio de 2026, se efectuaron novedades en la planta de cargos de docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, disponiéndose, entre otras, traslados de docentes, reubicación y conversión de plazas, conforme a lo señalado en los citados actos administrativos.
5. Que, por un error involuntario de la administración, se advirtió un yerro de transcripción en relación con el grado de escalafón y el estatuto docente del señor FREDDY TOMÁS FRAGOSO SOTO, consignados en el numeral 5 de la parte motiva y en el artículo tercero del Decreto con radicado N.° 2026070002364 del 03 de julio de 2026, toda vez que se indicó como grado de escalafón 13 y estatuto docente 2277, siendo lo correcto grado de escalafón 3AM y estatuto docente 1278, conforme a la verificación efectuada en la Planta de Cargos y en el Sistema Humano en Línea.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

6. Que resulta necesario aclarar el Decreto con radicado N.º 2026070002364 del 03 de julio de 2026, con la finalidad de garantizar la veracidad y concordancia de la información contenida en dicho acto administrativo, manteniendo incólume el contenido material de la decisión adoptada.
7. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión, ni revivir los términos legales para demandar el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1. Aclarar el numeral 5 de la parte motiva y el artículo tercero del Decreto con radicado N.º 2026070002364 del 03 de julio de 2026, en el sentido de indicar que el grado de escalafón correcto corresponde a 3AM y el estatuto docente aplicable es el 1278, y no el grado de escalafón 13 y el estatuto docente 2277, como erróneamente quedó consignado.

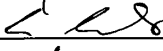
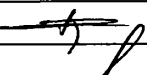
Artículo 2. Mantener en firme las demás disposiciones contenidas en el Decreto con radicado 2026070002364 del 03 de julio de 2026

Artículo 3: Notificar el presente acto administrativo al docente FREDDY TOMAS FRAGOSO SOTO, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		30/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BETANCUR RUIZ JORGE IGNACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1044502519**, docente de BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. ENTRERRIOS - Sede E.U DE ENTRERRIOS, del municipio de ENTRERRIOS- Antioquia, código de plaza Nro. 6093, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ANA MARIA GIL VILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32227371**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ANA MARIA GIL VILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32227371**, docente NORMALISTA SUPERIOR, área Primaria, la I. E. ENTRERRIOS- Sede E.U ENTRERRIOS, del municipio de ENTRERRIOS- Antioquia, código de plaza Nro. 6093, en reemplazo del (la) señor (a) **BETANCUR RUIZ JORGE IGNACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1044502519** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ANA MARIA GIL VILLA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el

mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

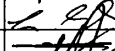
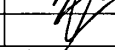
Artículo 4: El (la) docente **ANA MARIA GIL VILLA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		04-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GALLEGO DUQUE MARLY ESTEFANIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1038413358**, docente **NORMALISTA SUPERIOR**, área Primaria, en la CER MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ - Sede PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO- Antioquia, código de plaza Nro. 12311, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **HELENA MARGARITA MONTOYA ZULUAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43786946**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

7. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **HELENA MARGARITA MONTOYA ZULUAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43786946**, docente **NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, área Primaria, en la CER MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ - Sede PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO- Antioquia, código de plaza Nro. 12311, en reemplazo del (la) señor (a) **GALLEGO DUQUE MARLY ESTEFANIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1038413358** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **HELENA MARGARITA MONTOYA ZULUAGA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

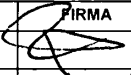
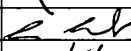
Artículo 4: El (la) docente **HELENA MARGARITA MONTOYA ZULUAGA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		16-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*